Expediente: **14/21-I1**
Carátula: **MEDINA MARIA BELEN C/ ASEO NORT SRL Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/08/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20169937444 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), - DEMANDADO
27331634501 - MEDINA, MARIA BELEN-ACTOR
90000000000 - SRL, ASEO- NORT-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 14/21-I1

H20902517063

JUICIO : MEDINA MARIA BELEN c/ ASEO NORT SRL Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) s/ COBRO DE PESOS - 14/21-I1

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Que, vienen los autos a despacho para resolver para resolver el pedido de regulación de los honorarios peticionado por el letrado Cinthia Lorena Ahumada; y,

CONSIDERANDO:

En fecha 26/07/2023, se apersona la letrada Cinthia Lorena Ahumada, solicitando regulación de honorarios por su actuación profesional en la presente incidencia.

De un examen de las constancias de autos, entiendo que la letrada solicitante actuó en incidente de embargo preventivo resuelto mediante sentencia de fecha 21/12/2021. También participio en incidencia de levantamiento de emabargo resuelto mediante sentencia de fecha 11/03/2022 con costas a cargo de la contraparte.

Entiendo que al caso es aplicable lo dispuesto por el art. 59 de la ley 5.480, al ser la presente una incidencia dependiente y accesoria del principal.

Dicha norma en su primera parte establece: "en los incidentes, el honorario se regula entre el 10 % y el 30 % de los que correspondieren al principal..." En autos principales, se reguló a la letrada Cinthia Lorena Ahumada la suma de $110.000 por su actuación.

En el caso, para el cálculo de la base regulatoria de la actuación profesional del peticionante en el trámite de embargo preventivo resuelto por sentencia de fecha 21/12/2021 y el trámite de levantamiento de embargo resuelto por sentencia de fecha 11/03/2022, se tomará como base el monto de los honorarios regulados en autos, importe que debe ser actualizado -mediante tasa activa del Banco Nación- desde fecha 21/06/2023 al 31/07/20232023 - resultando la suma de $123.416,63.

Atento al trabajo realizado por la letrada peticionante, entiendo que cabe regular el 10 % -art. 59 Ley 5.480- de la base actualizada, que asciende a la suma $12.341,66 (pesos doce mil trescientos cuarenta y uno con 66/100). Ahora bien, por haber participado en dos incidencias distintas la suma total asciende a $24.683,32 (pesos veinticuatro mil seiscientos ochenta y tres con 32/100).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR los honorarios correspondientes a la letrada Cinthia Lorena Ahumada, por su participación profesional en incidente de Embargo resuelto en sentencia de fecha 21/12/2021 y levantamiento de embargo resuelto en sentencia de fecha 11/03/2022 la suma de $24.683,32 (pesos veinticuatro mil seiscientos ochenta y tres con 32/100).

HAGASE SABER.

MPA

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.